

**8545** *ORDEN de 14 de marzo de 1990 por la que se ponen en funcionamiento en el presente curso académico 1989-1990 los Centros públicos de Educación de Adultos creados por Real Decreto 272/1990, de 23 de febrero, en las provincias de Baleares, Ciudad Real, Murcia, La Rioja, Salamanca, Zamora y Zaragoza.*

Creados por Real Decreto 272/1990, de 23 de febrero, diversos Centros públicos de Educación de Adultos, procede determinar la fecha de entrada en funcionamiento de los mismos, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional de la citada norma.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Centros públicos de Educación de Adultos creados por el Real Decreto 272/1990, de 23 de febrero, en las provincias de Baleares, Ciudad Real, Murcia, La Rioja, Salamanca, Zamora y Zaragoza entrarán en funcionamiento el presente curso académico 1989-1990.

Segundo.—Se reconoce plena validez académica a la actividad docente desarrollada por los citados Centros con anterioridad al curso 1989-1990.

Tercero.—Por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa se adoptarán cuantas Resoluciones y medidas complementarias requiera la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 y «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa e Ilmos. Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia de Baleares, Ciudad Real, Murcia, La Rioja, Salamanca, Zamora y Zaragoza.

**8546** *ORDEN de 15 de marzo de 1990 por la que se modifica la autorización concedida al Centro extranjero «Colegio Suizo de Madrid», de Alcobendas (Madrid).*

Por Orden de 12 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio) se autorizó al Centro «Colegio Suizo de Madrid», de Alcobendas (Madrid), para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo suizo a alumnos españoles y extranjeros en los niveles educativos «Kindergarten», «Elementarschule» y «Realschule» (de primera a tercera clase).

Habiendo solicitado el referido Centro autorización para impartir las enseñanzas secundarias del sistema educativo suizo.

Este Ministerio, visto el informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1.110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro extranjero «Colegio Suizo de Madrid», con domicilio en carretera de Burgos, kilómetro 14, Alcobendas (Madrid), para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo suizo a alumnos españoles y extranjeros correspondientes a los siguientes niveles educativos: Grado secundario I (Enseñanzas amplias con promoción a los Centros que preparan Madurez Federal) y grado secundario II (Diploma de Madurez/Cantón de Schaffhausen).

Segundo.—Para los alumnos de dicho Centro, en el reconocimiento de los estudios del sistema educativo suizo por los correspondientes del sistema educativo español, será de aplicación la Orden de 11 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**8547** *ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.*

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos prevé, en su artículo 16, la concesión de las ayudas que para tales fines figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

En cumplimiento de dicha previsión y en función de la consignación presupuestaria 18.11.321C.482 de los vigentes Presupuestos Generales

del Estado, por la presente se convocan las ayudas correspondientes al año 1990.

De la citada consignación se ha procedido a la transferencia de los importes destinados a aquellas Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación, para la oportuna convocatoria de las ayudas a las Federaciones y Confederaciones incluidas en su ámbito territorial.

Las ayudas comprendidas en la presente convocatoria tienen por finalidad coadyuvar al fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres a través de las Confederaciones y Federaciones de ámbito regional o provincial como entidades de mayor implantación y más representativas de los mismos, lo que permitirá multiplicar los posibles efectos beneficiosos sobre los fines y objetivos previstos en el Real Decreto antes citado.

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que las dimensiones de las Confederaciones y Federaciones exigen gastos corrientes, derivados de una infraestructura costosa, para la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar un porcentaje de las ayudas a subvencionar los gastos administrativos, de material o de instalaciones de dichas entidades.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia para el año 1990, se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades y para la contribución de los gastos de infraestructura de las Federaciones de ámbito regional o provincial y Confederaciones de Padres de Alumnos, incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de desarrollo del Real Decreto sobre Asociaciones de Padres de Alumnos.

Segundo.—1. El importe de las ayudas que se conceden no podrá superar los 125.723.290 pesetas.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior, se destinarán 68.200.000 pesetas a Confederaciones de ámbito estatal y 57.523.290 pesetas a otras Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones de ámbito provincial o regional.

3. La cantidad citada en el número anterior para Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones de ámbito regional o provincial se distribuirá de la forma siguiente:

a) Para infraestructura (40 por 100):

23.009.316 pesetas para subvencionar gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones de ámbito regional o provincial.

b) Para actividades (60 por 100):

34.513.974 pesetas para gastos de actividades que se orienten a los fines del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos.

4. Las Confederaciones de ámbito estatal cuando justifiquen la cantidad destinada a las mismas deberán hacer constar que, al menos, el 50 por 100 de las ayudas recibidas ha sido destinada a fomentar la realización de las actividades que les son propias.

Tercero.—Las ayudas a las que se refiere la presente Orden se concederán para gastos o actividades correspondientes al año 1990.

Cuarto.—Podrán solicitar las ayudas que se convocan las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, de ámbito regional o provincial, que se encuentren inscritas, o en trámite de inscripción, en el Censo establecido al efecto en el Departamento.

Quinto.—Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo de esta Orden y se acompañarán de los documentos que en el mismo se relacionan.

Sexto.—El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Séptimo.—Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, bien directamente, o a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, cuando se trate de Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones. En el caso de las Confederaciones de ámbito estatal, la presentación tendrá lugar en la sede central del Departamento en Madrid, pudiendo utilizar, asimismo, los cauces previstos en la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—Las Direcciones Provinciales remitirán las solicitudes, junto con su documentación, a la Dirección General de Centros Escolares en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de aquellas, adjuntando un informe en el que se hará constar:

a) Ambito territorial en el que la Entidad solicitante desarrolla su actividad.

b) Valoración de las actividades realizadas en los últimos tres años, y de las actividades a desarrollar en el año 1990 que estén propuestas en la solicitud.